



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7445

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2010ER8343 del 17 de Febrero de 2010 el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental **DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1 presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en tres (3) predios identificados con las siguientes nomenclaturas urbanas: Calle 73 Sur No. 93 D-35, Carrera 92 No. 73 - 11 Sur, Carrera 92 No. 73 - 06 Sur, del barrio Ciudadela El Recreo, Localidad séptima (7) de Bosa del Distrito Capital, por considerar que interfieren con el Proyecto, Diseño y Construcción de la prolongación de la línea matriz Kennedy - Bosa - Tintal, predios privados pero con afectación vial, futura Carrera 92, por Plan Parcial La Pradera (en trámite de legalización).

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 4 5

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 12 de Marzo de 2010, en la Carrera 92 con Calle 73 Sur, de la Localidad Séptima (7) de Bosa de este Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2010GTS760 de fecha 19 de Marzo de 2010 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

*"17 Tala de **EUCALIPTO COMUN.**"*

Que así mismo manifiesta que:

*"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico requiere de Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **22.35 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s)**, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles **NO**, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida **NO**, se (...) plantar (...), con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor "de **\$ 3.107.767 M/cte** equivalente a un total de **22.35 IVP** y **6.03 SMMLV** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES***

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$ 50.000** los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7445

Que dentro del expediente obra **MEMORANDO DE INFORME DE ACTIVIDADES ADICIONALES**, suscrito por la Ingeniera Forestal **YOLIMA CORTÉS CONTRERAS**, quién se identifica con la Tarjeta Profesional No. 19570 del Minagricultura, en donde a numerales tercero y cuarto dice:

3. EVALUACIÓN

Los árboles no se ubican en el predio con dirección: carrera 92 No. 73 – 06 Sur, predio al oriente del área del proyecto, sin embargo para el desarrollo de la obra y para intervenir los árboles es obligatorio el paso por ese predio según lo informado en campo.

Los diecisiete (17) individuos se ubican en los predios occidentales con direcciones calle 73 Sur No. 93 D-35 y carrera 92 No. 76-11 Sur.

4. CONCLUSIONES

No se requiere autorización del propietario del predio con dirección carrera 92 No. 73 – 06 Sur, para la intervención de los árboles autorizados, porque la ubicación de estos corresponde a los predios con direcciones calle 73 Sur No. 93 D-35 y carrera 92 No. 76-11 Sur.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibíd*em, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7445

privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS760 del 19 de Marzo de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA DE BOGOTÁ “E.A.A.B.”**, en su calidad de autorizada por la propietaria de los predios privados donde se realizaran los tratamientos silviculturales, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.192.711-6, Representa Legalmente por el Señor **PABLO ECHEVERRY JARAMILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.375.076 de Medellín, tal como aparece en los Certificados de tradición y Libertad con matrículas inmobiliarias Nos. **50S-526237 (Calle 73 Sur No. 93 D-35, 50S-350582 (Carrera 92 No. 73-11 Sur)** del barrio Ciudadela El Recreo de la Localidad Séptima (7) del Distrito Capital para efectuar la **Tala** de diecisiete (17) individuos arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMÚN**, debido a que presentan interferencia con la ejecución de las obras, Proyecto, Diseño y Construcción de la prolongación de la línea matriz Kennedy – Bosa – Tintal y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias, presentan susceptibilidad al volcamiento, fuste inclinado y evidencia de falla estructural.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 4 5

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

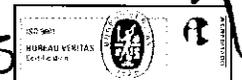
"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se hará alusión a esta obligación, determinando la especie y volumen susceptibles del trámite de Salvoconducto de Removilización dado que la tala SI genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7445

compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar y/o a plantar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$50.000**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para el presente caso, el peticionario aportó copia del Recibo de Pago No. **730550/317614** de fecha 7 de Enero de 2010, de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA** por el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$48.200.00)** por el concepto antedicho; por lo tanto se entiende cumplida **parcialmente** la obligación por parte del autorizado a este respecto, razón por la cual se dejará determinada en la parte resolutive del presente Acto Administrativo la suma que el autorizado deberá consignar por este concepto a fin de dar total cumplimiento a lo determinado en el Concepto técnico No. 2010GTS760.

Que en lo atinente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50S-209623** y la nomenclatura urbana Carrera 92 No. 73-06 Sur del cual la solicitante **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** no aporó autorización por parte del propietario del predio Señor **LUIS EDUARDO DELGADO BARBOSA** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 122.654**, y como quiera que esta Secretaría, a través del memorando de informe de actividades adicionales, pudo constatar que los individuos arbóreos objeto de la presente autorización no se encuentran en el mismo, aclarará al autorizado, que el paso o cualquier actividad que tenga que desarrollar a fin de ejecutar la autorización,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7445

no son autorizados por esta Secretaría, por lo tanto es la **E.A.A.B.**, quien deberá solicitar al propietario del predio las respectivas Autorizaciones, dado que las mismas no son de nuestra competencia y por lo tanto no se encuentran implícitas en la autorización de tratamientos silviculturales, objeto de la presente actuación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT No. 899.999.094-1, por intermedio del Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, en su calidad de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 4 4 5

Gerente Corporativo Ambiental, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de diecisiete (17) individuos arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMÚN**, debido a que presentan interferencia con la ejecución de las obras Proyecto, Diseño y Construcción de la prolongación de la línea matriz Kennedy – Bosa – Tintal; sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias, presentan susceptibilidad al volcamiento, fuste inclinado y evidencia de falla estructural, todos los cuales se encuentran localizados en dos (2) predios privados identificados con las siguientes nomenclaturas urbanas y matrículas inmobiliarias Nos. **Calle 73 Sur No. 93 D-35, 50S-526237 y Carrera 92 No. 73-11 Sur, 50S-350582** del barrio Ciudadela El Recreo de la Localidad Séptima (7) del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|---------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Eucalyptus globulus | 51 | 12 | 8580 | X | | | Costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE ADEMÁS DE FUSTE INCLINADO CON EVIDENCIA DE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PUDRICION LOCALIZADA Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. SE OBSERVAN AFECTACIONES MECANICAS EL ARBOL PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | Tala |
| 2 | Eucalyptus globulus | 54 | 13 | 9619 | X | | | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO DESCORTEZADO Y CON EVIDENCIA DE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PRESENCIA DE INSECTOS Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL ARBOL PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | Tala |





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7445

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox | Estado Fisiológico | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|--------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | EUCALIPTO COMÚN | 89 | 15 | 1 | | | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE CON BIFURCACIONES INCLINADAS CON AFECTACION MECANICA Y CON EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL POR PRESENCIA DE GOMOSIS Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL ARBOL PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | Tala |
| 4 | EUCALIPTO COMÚN | 40 | 14 | 10 | | | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO CON EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL POR PRESENCIA DE GOMOSIS Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL ARBOL PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | Tala |
| 5 | EUCALIPTO COMÚN | 43 | 13 | 8 | | | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCIPIENTE SOCAVAMIENTO BASAL POR DESCORTEZADO. EL ARBOL NO PRESENTA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS Y SE UBICA EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR. | Tala |
| 6 | EUCALIPTO COMÚN | 34 | 12 | 8 | | | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE ADEMÁS DE FUSTE INCLINADO CON EVIDENCIA DE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PUDRICION LOCALIZADA Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL | Tala |



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7445

| | | | | | | | | |
|---|-----------------|----|----|----|---|--------------------------|---|------|
| | | | | | | | ARBOL PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | |
| 7 | EUCALIPTO COMÚN | 29 | 10 | 13 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE ADEMÁS DE FUSTE INCLINADO CON EVIDENCIA DE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PUDRICION LOCALIZADA Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. SE OBSERVAN AFECTACIONES MECANICAS EL ARBOL PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | Tala |
| 8 | EUCALIPTO COMÚN | 58 | 12 | 2 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE ADEMÁS DE FUSTE INCLINADO CON EVIDENCIA DE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PUDRICION LOCALIZADA Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. SE OBSERVAN AFECTACIONES MECANICAS EL ARBOL PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | Tala |
| 9 | EUCALIPTO COMÚN | 32 | 12 | 8 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACION MECANICA Y EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL POR PRESENCIA DE GOMOSIS Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL ARBOL PRESENTA | Tala |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7445

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|----|---|---|--------------------------|--|------|
| | | | | | | | SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | |
| 10 | EUCALIPTO COMÚN | 72 | 12 | 6 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACION MECANICA PUDRICION LOCALIZADA Y EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL ARBOL SE UBICA EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR. | Tala |
| 11 | EUCALIPTO COMÚN | 32 | 12 | 9 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO PUDRICION LOCALIZADA Y EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL ARBOL SE UBICA EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR. | Tala |
| 12 | EUCALIPTO COMÚN | 26 | 10 | 8 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE ADEMAS DE FUSTE INCLINADO CON EVIDENCIA DE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PUDRICION LOCALIZADA Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL ARBOL PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | Tala |
| 13 | EUCALIPTO COMÚN | 43 | 13 | 8 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO CON AFECTACION MECANICA Y EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE | Tala |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7445

| | | | | | | | | |
|----|--------------------|----|----|----|---|---|--|------|
| | | | | | | DESARROLLO Y CRECIMIENTO Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL ARBOL SE UBICA EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR. | | |
| 14 | EUCALIPTO COMUN | 36 | 12 | 10 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE CON EVIDENCIA DE AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PUDRICION LOCALIZADA Y POR UBICACION QUE INTERFIERE CON LA OBRA. EL ARBOL PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON BAJA VULNERABILIDAD POR UBICARSE EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR CON BAJO TRANSITO DE PERSONAS. | Tala |
| 15 | EUCALIPTO COMUN | 84 | 12 | 1 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO CON AFECTACION MECANICA ADEMAS DE DESCORTEZADO Y AUNQUE NO SE OBSERVAN AFECTACIONES POR AGENTES PATOGENOS SE EVIDENCIAN DE INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO. EL ARBOL SE UBICA EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR E INTERFIERE CON LA OBRA. | Tala |
| 16 | EUCALIPTO COMUN | 73 | 13 | 1 | X | Sobre costado occidental | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE CON BIFURCACIONES MUY INCLINADAS Y AUNQUE NO SE OBSERVAN AFECTACIONES POR AGENTES PATOGENOS SE EVIDENCIAN DE INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO. EL ARBOL SE UBICA EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON LA OBRA. | Tala |
| 17 | EUCALIPTO | 34 | 12 | 9 | X | Sobre costado | SE CONSIDERA VIABLE LA | Tala |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7445

| | | |
|-------|------------|---|
| COMÚN | occidental | TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO AUNQUE NO SE OBSERVAN AFECTACIONES POR AGENTES PATOGENOS SE EVIDENCIAN DE INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO. EL ARBOL SE UBICA EN ZONA VERDE DE PREDIO SIN HABITAR PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON LA OBRA. |
|-------|------------|---|

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT No. 899.999.094-1, por intermedio del Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando un total de **22.35** Ivps (individuos vegetales plantados) para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$3.107.767) M/cte** equivalentes a **6.03 SMMLV** (salarios mínimos legales mensuales vigentes) en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2010 – 728**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT No. 899.999.094-1, por intermedio del Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 4 5

varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación/ Seguimiento/ Tala)**, la suma de **MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) MCTE.**, a fin de dar cumplimiento total al pago por este concepto durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-728** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."**, deberá tramitar salvoconducto de movilización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, respecto de la madera comercial que se genera como consecuencia de las talas autorizadas, de acuerdo con la especie **Eucalyptus globulus Volumen 9.54271.**

ARTÍCULO SEXTO.- -La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

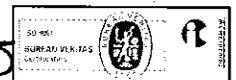
ARTÍCULO SEPTIMO .- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y del Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- El Autorizado deberá socializar con la comunidad la ejecución de los tratamientos silviculturales objeto de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT No. 899.999.094-1, por intermedio del Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 teléfono 3447000 en este Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.** identificada con el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7445

NIT. No. 900.192.711-6, por intermedio de su Representante Legal Señor **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 71.375.076 de Medellín, o por quien haga sus veces, en su calidad de propietario de los predios donde se autorizaron los tratamientos silviculturales en la Carrera 67 No. 100-20 Oficina 503, teléfono 6417033 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los **01 DIC 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Revisó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – **SSFFS**
Expediente SDA – 03 – 2010 –728.
CT 2010GTS760/ 2010ER8343



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 DIC 2010 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resol 7445 Dic 10/10 al señor (a) DENNY HEVEBY RODRIGUEZ en su calidad de ASESORA JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 27778357 de MONQUIZA (BOY) T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: cl 247 37-15
Teléfono (s): 3444035

QUIEN NOTIFICA: [Signature] 22

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
22 DIC 2010

En Bogotá, D.C., a los () de mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA